INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Nº 232-2019-OGA/INEN

REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Surquillo, 03 de Diciembre de 2019

VISTOS: El Informe Técnico N° 001-2019-DRD-DISAD/INEN, respecto a la Estandarización de la "**Adquisición de tubo de bomba compatible COD XD 8003, XD 2020 y Tubo de paciente XD 2040 para inyectores de contraste Ulrich Medical del Departamento de Radiodiagnóstico**"; el Informe N° 088-2019-DRD-DISAD/INEN del Departamento de Radiodiagnóstico, el Memorando N° 2860-2019-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, el Informe N° 309-2019-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante, TUO de la LCE) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el REGLAMENTO), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del REGLAMENTO, señala lo siguiente: "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";

Que, el Anexo N° 1 del REGLAMENTO, define a la Estandarización de la siguiente manera: "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular" del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE (en adelante la DIRECTIVA), aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero de 2016, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, en el numeral 7.1 de la DIRECTIVA, se señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva, detalla el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Estandarización;

Que, el 26 de noviembre de 2019, se emitió el Informe Técnico N° 001-2019-DRD-DISAD/INEN respecto a la Estandarización de la "**Adquisición de tubo de bomba compatible COD XD 8003, XD 2020 y Tubo de paciente XD 2040 para inyectores de contraste Ulrich Medical del Departamento de Radiodiagnóstico**", el cual se encuentra debidamente suscrito el Director Ejecutivo del Departamento de Radiodiagnóstico (responsable del área usuaria y de la evaluación de la Estandarización);

Que, con Informe N° 088-2019-DRD-DISAD/INEN de fecha 27 de noviembre de 2019 que subsana el Informe N° 064-2019-DRD-DISAD/INEN de fecha 13 de setiembre de 2019, el Departamento de Radiodiagnóstico solicitó a la Oficina General de Administración la aprobación de la Estandarización de la "**Adquisición de tubo de bomba compatible COD XD 8003, XD 2020 y Tubo de paciente XD 2040 para inyectores de contraste Ulrich Medical del Departamento de Radiodiagnóstico**", y alcanzó el Informe Técnico de Estandarización respectivo;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el documento de vistos, concluye que la solicitud de aprobación de la Estandarización de la "**Adquisición de tubo de bomba compatible COD XD 8003, XD 2020 y Tubo de paciente XD 2040 para inyectores de contraste Ulrich Medical del Departamento de Radiodiagnóstico**", se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, resultando procedente su aprobación;

Que, el Informe Técnico de Estandarización (Informe Técnico N° 001-2019-DRD-DISAD/INEN), contempla lo normado en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de Estandarización en mención, el periodo de la vigencia de la estandarización será de dos (02) años, contados a partir de la aprobación;

Que, es necesario precisar que la Estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará contrato;

Con el visado del Departamento de Radiodiagnóstico, de la Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural Nº 042-2019-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Estandarización de la "**Adquisición de tubo de bomba compatible COD XD 8003, XD 2020 y Tubo de paciente XD 2040 para inyectores de contraste Ulrich Medical del Departamento de Radiodiagnóstico**", a que hace referencia el Informe Técnico de Estandarización (Informe Técnico Nº 001-2019-DRD-DISAD/INEN), por un periodo de vigencia de dos (2) años, contados a partir de su aprobación, la cual quedará sin efecto en caso varíe las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo Segundo. - Publicar la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, al día siguiente de producida su aprobación.

Artículo Tercero. - Remítase el expediente al área usuaria, a fin que de conformidad con la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular", realice el trámite correspondiente.

Artículo Cuarto. - Disponer que el área usuaria verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en el caso que varíen, deberá informar a la Oficina General de Administración para dejar sin efecto dicha estandarización.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

CPC. TERESITA DE JESUS COLLANTES SAAVEDRA
Directora de la Oficina General de Administración

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
03 DIC 2019 17:02
RECIBIDO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

INFORME LEGAL N° 309-2019-OAJ/INEN

Para	:	**CPC. TERESITA COLLANTES SAAVEDRA** Directora General de la Oficina General de Administración
De	:	**ABG. IVÁN PEREYRA VILLANUEVA** Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica
Asunto	:	Estandarización de la "Adquisición de tubo de bomba compatible COD XD 8003, XD 2020 y Tubo de paciente XD 2040 para inyectores de contraste Ulrich Medical del Departamento de Radiodiagnóstico"
Referencia	:	Memorando N° 2860-2019-OGA/INEN
Fecha	:	Surquillo, 2 de diciembre de 2019.

Por medio del presente me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente y a su vez, respecto al documento de la referencia, emitir la opinión legal correspondiente, de acuerdo a los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con Informe N° 064-2019-DRD-DISAD/INEN de fecha 13 de setiembre de 2019, el Departamento de Radiodiagnóstico remitió a la Oficina General de Administración el Informe Técnico N° 001-2019-DRD-DISAD/INEN, respecto a la Estandarización de la "**Adquisición de tubo de bomba compatible COD XD 8003, XD 2020 y Tubo de paciente XD 2040 para inyectores de contraste Ulrich Medical del Departamento de Radiodiagnóstico**", el cual se encuentra debidamente suscrito el Director Ejecutivo del Departamento de Radiodiagnóstico (Responsable del área usuaria y de la Evaluación de la Estandarización).

1.2 Mediante Memorando N° 2054-2019-OGA/INEN de fecha 17 de setiembre de 2019, la Oficina General de Administración solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir la opinión legal respecto a la solicitud de Estandarización de la "**Adquisición de tubo de bomba compatible COD XD 8003, XD 2020 y Tubo de paciente XD 2040 para inyectores de contraste Ulrich Medical del Departamento de Radiodiagnóstico**".

1.3 A través del Memorando N° 383-2019-2019-OAJ/INEN de fecha 1 de octubre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica formula observaciones al Informe Técnico N° 001-2019-DRD-DISAD/INEN referidos a los "aspectos técnicos" y "verificación de presupuestos de estandarización" de la estandarización solicitada.

1.4 En ese sentido, con Informe N° 088-2019-DRD-DISAD/INEN de fecha 27 de noviembre de 2019, el Departamento de Radiodiagnóstico subsanó las observaciones formuladas por la Oficina de Asesoría Jurídica señalando que ha sido asesorado por la Oficina de Logística para la formulación y elaboración del presente expediente, a fin de que todo esté en estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado; y para ello adjuntó el Informe Técnico N° 001-2019-DRD-DISAD/INEN actualizado y las Especificaciones Técnicas de la "Adquisición de Tubo de Bomba Compatible COD XD 8003, XD 2020 y Tubo de Paciente XD 2040 para Inyectores de Contraste Marca Ulrich Medical".

1.5 Finalmente, mediante Memorando Nº 2860-2019-OGA/INEN recibido con fecha 29 de noviembre de 2019, la Oficina General de Administración solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir la

opinión legal respecto a la solicitud de Estandarización de la "**Adquisición de Tubo de Bomba Compatible COD XD8003, XD 2020 y Tubo de Paciente XD 2040 para Inyectores de Contraste Marca Ulrich Medical**".

II. BASE LEGAL

2.1 Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante TUO de la LCE).

2.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento).

2.3 Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD, Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular.

III. FUNDAMENTACIÓN

Cumplimiento del Principio de Legalidad

3.1 El principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que:

> *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello, que el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Del Proceso de Estandarización:

3.2 El numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

3.3 Según las definiciones que recoge el referido Reglamento, se entiende por estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD, referido a los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular":

3.4 El proceso de estandarización se encuentra regulado por la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD, referido a los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", en cuyo sub numeral 7.1 del apartado VII. Disposiciones Específicas, se dispone que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten

debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.

3.5 En razón a ello, la referida Directiva detalla los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, éstos son los siguientes[1]:

a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;

b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura.

3.6 De igual manera, la citada Directiva señala que el Informe Técnico de Estandarización deberá contener como mínimo[2]:

a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.
b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.
c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.
d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.
e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.
f. La fecha de elaboración del informe técnico.

De la solicitud de Estandarización de la "Adquisición de Tubo de Bomba Compatible COD XD 8003, XD 2020 y Tubo de Paciente XD 2040 para Inyectores de Contraste Marca Ulrich Medical":

3.7 El Director Ejecutivo del Departamento de Radiodiagnóstico (Responsable de la Evaluación de la Estandarización) ha solicitado la estandarización de la "**Adquisición de Tubo de Bomba Compatible COD XD 8003, XD 2020 y Tubo de Paciente XD 2040 para Inyectores de Contraste Marca Ulrich Medical**"; y para dichos efectos alcanzó un Informe Técnico de Estandarización, materializado en el Informe Técnico N° 001-2019-DRD-DISAD/INEN, el cual ha sido objeto de revisión, para verificar el cumplimiento de los presupuestos exigidos por la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD, referido a los "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular":

a. **La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados**:

El Director Ejecutivo del Departamento de Radiodiagnóstico (Responsable de la Evaluación de la Estandarización), ha informado que, El INEN cuenta en la actualidad con 3 Equipos Inyectores de Contraste de la marca ULRICH MEDICAL modelos MISSOURI y CT MOTION, vigente en el mercado mundial con representatividad en el Perú.

[1] Sub numeral 7.2 del apartado VII. Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD
[2] Sub numeral 7.3 del apartado VII. Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD

Asimismo, ha comunicado que: "(...) *los tres (03) Inyectores de Contraste de la marca Ulrich Medical*[3] *son utilizados para introducir fluidos viscosos en una arteria o vena a través de un catéter, haciendo que los vasos contrasten para que luego se realicen los exámenes de tomografía, estos inyectores son los siguientes:*

N°	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	N° SERIE	REG. PAT.	AÑO DE ADQUISICIÓN
1	INYECTOR DE CONTRASTE	ULRICH MEDICAL	MISSOURI	CI013461	69012-7	15-03-2010
2	INYECTOR DE CONTRASTE	ULRICH MEDICAL	CT MOTION	CTM1510831	84391-19	19-02-2016
3	INYECTOR DE CONTRASTE	ULRICH MEDICAL	CT MOTION	CTM17211601	86917-30	21-06-2018

Los inyectores de medio de contraste Ulrich Medical son un sistema electromecánico que dispone de 3 válvulas de seguridad antireflujo y un nuevo sensor para detectar aire en la alargadera de paciente, que mueve sus émbolos hacia adentro y afuera para la administración del agente a través de una extensión endovenosa.

Dicho sistema es controlado por el operador del equipo, quien cuenta con una pantalla de contacto, en donde puede introducir datos acerca del volumen (ml) del medio que se va a utilizar, el flujo o caudal (ml/seg) deseado y la presión (psi) de alarma del sistema, como método de seguridad para evitar extravasación del medio.

Para esta última propiedad, el inyector cuenta con un sistema automático de medición de presiones durante la inyección del contraste, con el fin de terminar la infusión en el momento en que se detecte un aumento de presión.

Otra de las grandes ventajas de la utilización de un inyector es la capacidad de programar un tiempo de delay (retraso) para la inyección. Según el objetivo del estudio, se deseará obtener la imagen en una fase arterial, venosa o tardía para la demostración de diferentes patologías; la utilización del delay permite realizar la programación de la administración del contraste a priori, y de esta manera optimizar la calidad del estudio y aumentar su exactitud diagnóstica. Además, permite al operador conocer el tiempo que tiene antes de que comience a emitirse la radiación (en estudios tomográficos), para así evitar su exposición innecesaria a esta.

Una vez que se han determinado los parámetros de adquisición del estudio, el inyector administrará el volumen de contraste deseado a un caudal de flujo establecido y de manera constante, independientemente de la longitud o el diámetro del catéter, la viscosidad del medio de contraste o el flujo sanguíneo en el sitio de inyección.

Cuando el contraste entra al torrente sanguíneo, comenzará su dilución progresiva según diferentes factores (flujo sanguíneo, calibre del vaso, caudal al que se inyectó el medio, entre otros)."

[3] De acuerdo con el Sistema de Gestión Administrativa del Módulo de Patrimonio los Inyectores de Contraste de la marca ULRICH MEDICAL fueron adquiridos de manera integra junto a los Tomógrafos de las marcas PHILIPS Modelo BRILLIANCE CT 16 del año 2010, GENERAL ELECTRIC Modelo 559000 del año 2016 y GENERAL ELECTRIC Modelo REVOLUTION DISCOVER Y CT del año 2018.

b. **Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura.**

De conformidad a lo establecido en el Informe Técnico N° 001-2019-DRD-DISAD/INEN, los bienes que se requiere contratar son complementarios a los equipos inyectores de contraste ya que permite garantizar y optimizar el suministro de los medios de contraste para el correcto funcionamiento de los inyectores y poder realizarse los exámenes tomográficos; siendo que la adquisición de los consumibles **es la única manera de garantizar la funcionalidad plena de los inyectores y puedan efectivamente realizarse las tomografías**.

Asimismo, respecto al uso o aplicación que se dará a los bienes, señala que los tubos de bomba compatible XD 8003, XD 2020 y tubo conector de paciente XD 2040, son usados con los inyectores de la marca: ULRICH MEDICAL, para ser utilizados en la aplicación de la sustancia de contraste yodada suministrada a los pacientes de la Institución que lo requiera, para así luego de ello obtener exámenes tomográficos, de las diferentes partes del cuerpo como: Tomografía del Cráneo, Tomografía del Cuello, Tomografía del Tórax, Tomografía del Abdomen y Pelvis, Angiotomografía, entre otros.

Respecto a la incidencia económica, se señala que cuando se adquiere insumos distintos a la marca estos traen consigo lo siguiente: (i) Reducción de vida útil del equipo, afecta al 50-80% de la vida útil del mismo y (ii) Incremento del costo de adquisición de consumibles. Se estima que afecta al 30-50% del valor del equipo, al no ser estos de la marca. Asimismo, se menciona que la adquisición de los insumos representa por un periodo de dos (02) años un valor estimado de:

N°	DESCRIPCIÓN	MARCA	CANT. ESTIMADA	P. UNIT.	P. TOTAL
1	TUBO DE PACIENTE 4MM X 250CM CON 2 VALVULAS ANTIREFLUJO DESCARTABLE PARA INYECTOR DE CONTRASTE MISSOURI XD 2040	ULRICH MEDICAL	70000	27.14	1'899,800.00
2	TUBO DE BOMBA COMPATIBLE COD. REF. XD 8003	ULRICH MEDICAL	1680	188.80	317,184.00
3	TUBO DE BOMBA COMPATIBLE COD. REF. XD 2020	ULRICH MEDICAL	840	188.80	158,592.00
				TOTAL	**2'375,576.00**

Cabe señalar que las cantidades de los Tubos de Pacientes han sido calculados considerando en el caso del Inyector Adquirido en el 2010 solo su abastecimiento por el periodo de un (01) año.

Por su parte, respecto a la justificación de la estandarización, en el referido Informe Técnico se señala que: "(...) *actualmente el Departamento de Radiodiagnóstico a través del Equipo Funcional de Tomografía, es el encargado de programar y realizar los diferentes estudios tomográficos de los pacientes oncológicos del INEN, para tal fin contamos con tres equipos de tomografía de última generación los cuales funcionan cada uno con los equipos inyectores de la marca ULRICH MEDICAL el cual tiene como función principal optimizar el suministro de medios de contraste que permiten realizar exámenes tomográficos de alta calidad para obtener la mejor calidad de imagen, e identificar la estructura en cada examen tomográfico.*

Es muy importante contar con estos insumos, ya que en todos los exámenes de tomografía se suministran medios de contrastes facilitados a través de los tubos de bomba y tubo conector de paciente, permitiendo introducir estos medios o sustancias en el organismo, para permitir resaltar opacificar estructuras anatómicas y patológicas como son los tumores, así como evaluar la perfusión y diferenciar las interfaces o densidades entre los distintos tejidos con fines de diagnóstico.

Por esa razón la adquisición de los insumos se justifica por lo siguiente:

- *Permite realizar estudios tomográficos de alta calidad.*
- *Los insumos que se requieren tienen que ser originales para instalarlos en los inyectores de la marca ULRICH MEDICAL para su adecuado funcionamiento, evitándose que estos equipos se puedan dañar instalando otros insumos por no ser compatibles, el cual afectaría además la salud del paciente.*
- *La compra de los insumos originales permite atender en forma oportuna a los pacientes y su pronto diagnóstico de la neoplasia que pueda estar afectando su salud.*
- *La calidad de estos productos es compatible con los inyectores marca ULRICH MEDICAL, siendo originales y de calidad garantizada, toda vez que no existe otra marca en el mercado nacional con los que pueda funcionar dichos inyectores, los mismos que vienen siendo utilizadas por diferentes instituciones que cuentan con dichos inyectores.*
- *Garantizar que los equipos funcionen de acuerdo a las especificaciones del fabricante, para prolongar su ciclo de vida útil."*

En consecuencia, se puede advertir que la "**Adquisición de Tubo de Bomba Compatible COD XD 8003, XD 2020 y Tubo de Paciente XD 2040 para Inyectores de Contraste Marca Ulrich Medical**" y los tres (3) inyectores de contraste de la marca Ulrich Medical, son complementarios entre sí; y que la referida adquisición es imprescindible para garantizar la operatividad, funcionalidad y valor económico del equipamiento preexistente.

3.8 Por otro lado, merece la pena resaltar que, la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por la Entidad sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuado las coordinaciones que resulten necesarias con el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad para tal fin.

Es el caso que, el Departamento de Radiodiagnóstico, en su Informe N° 088-2019-DRD-DISAD/INEN de fecha 27 de noviembre de 2019, ha señalado que, para la subsanación de observaciones formuladas por la Oficina de Asesoría Jurídica, ha sido asesorado por la Oficina de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones).

En el mencionado Informe se ha precisado los porcentajes de depreciación de cada Inyector de Contraste de acuerdo a la información corroborada con la Oficina de Patrimonio conforme a los años de antigüedad que posee cada uno de ellos. Asimismo se señala que: "*este ha sido obtenido teniendo en cuenta que las adquisiciones de dichos inyectores fueron realizados en conjunto con los tomógrafos, el mismo que en el registro patrimonial no es posible evidenciar el costo de cada inyector por separado, más si en su conjunto, por esa razón que la depreciación señalada resulta aplicable del equivalente de la depreciación acumulada de dichos equipos tomógrafos, conforme se puede apreciar en el reporte del Sistema Integrada de Gestión Administrativa del Módulo de Patrimonio el cual se adjunta al presente, y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:*

N°	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	N° SERIE	REG. PAT.	AÑO DE ADQUISICIÓN	DEPRECIACION ACUMULADA
1	INYECTOR DE CONTRASTE	ULRICH MEDICAL	MISSOURI	CI013461	69012-7	15-03-2010	92.49%
2	INYECTOR DE CONTRASTE	ULRICH MEDICAL	CT MOTION	CTM1510831	84391-19	19-02-2016	36.66 %
3	INYECTOR DE CONTRASTE	ULRICH MEDICAL	CT MOTION	CTM17211601	86917-30	21-06-2018	13.33 %"

Por otro lado, también se ha señalado que, en consideración de la antigüedad del Inyector de Contraste adquirido en el año 2010, "(...) *si bien este equipo se encuentra finalizando su vida útil, a la fecha este cuenta con el contrato N° 0173-2019-INEN para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomografo Espiral Multicorte PHILIPS para el Departamento de Radiodiagnostico", el cual permite que el equipo en mención cuenta con una ampliación de su vida útil, facilitando de esa manera su disposición para la atención al paciente, el mismo que comprende un periodo de dos años para su operatividad.*

Así mismo, se ha realizado una recolección de la información del SISINEN respecto de la Producción de Exámenes por Estudios realizados de los dos últimos años es decir 2018 y 2019, el cual comprende estudios como preventorio, tomosintesis, ecografía de mama, ecografía general, resonancia magnética, tomografía, procedimientos especiales, radiología general y especial, etc; así como el reporte de estudios realizados por Pacientes (adjuntos al presente), el cual nos ha permitido sincerar la cantidad de Tubo de paciente descartables siendo este una media de 3500 Unidades Mensuales por los Tres Inyectores, el mismo que ya ha sido referenciado en las especificaciones técnicas e informe de estandarización.

Del mismo modo, permítame señalar que las cantidades referidas en el informe de estandarización en cuanto a los tubos de pacientes este ha sido calculado teniendo en cuenta el abastecimiento de insumos de solo un año respecto del Inyector de Contraste adquirido en el año 2010, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

N°	DESCRIPCIÓN	MARCA	REQUERIDO AÑO 1	REQUERIDO AÑO 2	CANTIDAD TOTAL
1	TUBO DE PACIENTE 4MM X 250CM CON 2 VALVULAS ANTIREFLUJO DESCARTABLE PARA INYECTOR DE CONTRASTE MISSOURI XD 2040	ULRICH MEDICAL	42000	28000	70000
2	TUBO DE BOMBA COMPATIBLE COD. REF. XD 8003	ULRICH MEDICAL	840	840	1680
3	TUBO DE BOMBA COMPATIBLE COD. REF. XD 2020	ULRICH MEDICAL	420	420	840"

3.9 Ahora bien, de una revisión al Informe Técnico de Estandarización alcanzado, se puede apreciar, que el mismo cuenta con el contenido mínimo establecido en el Sub numeral 7.3 del apartado VII. Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.

3.10 En consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de cada uno de los requisitos y presupuestos exigidos en la referida Directiva, se concluye que el Director Ejecutivo del Departamento de Radiodiagnóstico (Responsable de la Evaluación de la Estandarización) ha cumplido con sustentar técnicamente el requerimiento de contratar dichos bienes, los cuales son complementarios a los tres (3) inyectores de contraste de la marca Ulrich Medical.

3.11 Por otro lado, es necesario tener en consideración que de acuerdo a lo establecido en el sub numeral 7.4 del apartado VII. Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD, la aprobación de la estandarización deberá efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de su aprobación; debiéndose indicar en dicho documento la vigencia de la estandarización precisándose que de variar las condiciones que determinaron la misma, la referida aprobación quedará sin efecto.

De la competencia para Aprobar Estandarizaciones:

3.12 Mediante Resolución Jefatural N° 042-2019-J/INEN de fecha 15 de febrero de 2019, en el literal e) del numeral 2.1 En materia de Contrataciones del Estado – Artículo Segundo, se delegó en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, la facultad de **e)** *"Aprobar la estandarización de bienes y servicios, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente".*

3.13 Finalmente, cabe precisar que el presente informe se ciñe únicamente a la verificación del cumplimiento de los aspectos y formalidades legales para aprobar la estandarización de la "**Adquisición de Tubo de Bomba Compatible COD XD 8003, XD 2020 y Tubo de Paciente XD 2040 para Inyectores de Contraste Marca Ulrich Medical**", en virtud de las funciones otorgadas a la Oficina de Asesoría Jurídica; siendo responsabilidad exclusiva del Director Ejecutivo del Departamento de Radiodiagnóstico (Responsable de la Estandarización) así como de la Oficina General de Administración y la Oficina de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones), el sustento técnico de la aprobación de la citada estandarización , conforme a las funciones atribuidas a cada área.

IV. CONCLUSIÓN

En conclusión, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que la solicitud de aprobación de la Estandarización de la "**Adquisición de Tubo de Bomba Compatible COD XD 8003, XD 2020 y Tubo de Paciente XD 2040 para Inyectores de Contraste Marca Ulrich Medical**", se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD, resultando procedente legalmente su aprobación.

V. RECOMENDACIONES

5.1 Se recomienda a su Despacho, la emisión del documento de aprobación de la Estandarización de la "**Adquisición de Tubo de Bomba Compatible COD XD 8003, XD 2020 y Tubo de Paciente XD 2040 para Inyectores de Contraste Marca Ulrich Medical**", así como su publicación en la página web de la Entidad al día siguiente de su aprobación; debiéndose indicar en dicho documento la vigencia de la estandarización precisándose que de variar las condiciones que determinaron la misma, la referida aprobación quedará sin efecto.

5.2 Asimismo, de acuerdo a la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD, se recomienda tener en consideración lo siguiente:

- Una vez aprobada la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, el área usuaria remitirá al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad conjuntamente con las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda, el informe técnico de la estandarización y el documento mediante el cual se aprobó la estandarización, a fin de que dicho órgano realice las actividades necesarias para concretar la contratación del bien o servicio requerido.

- En los documentos del procedimiento de selección debe agregarse la palabra "o equivalente" a continuación de la referencia a determinada fabricación o procedencia, procedimiento concreto, marca, patente o tipos, origen o producción.

Es todo cuanto informo a su Despacho para los fines que considere pertinentes.

Atentamente,

Abog. IVAN PEREYRA VILLANUEVA
Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

ADJUNTO:
- Expediente de la presente estandarización.
- Un (01) proyecto de Resolución Administrativa con V°B°

IPV/ldvm

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

INFORME TÉCNICO DE ESTANDARIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE TUBO DE BOMBA COMPATIBLE COD XD 8003, XD 2020 Y TUBO DE PACIENTE XD 2040 PARA INYECTORES DE CONTRASTE ULRICH MEDICAL

DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNÓSTICO

LIMA 2019

INFORME TÉCNICO DE ESTANDARIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE TUBO DE BOMBA COMPATIBLE COD XD 8003, XD 2020 Y TUBO DE PACIENTE XD 2040 PARA INYECTORES DE CONTRASTE ULRICH MEDICAL DEL DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNOSTICO

Nº 001-2019-DRD-DISAD/INEN

1. **NOMBRE DEL ÁREA USUARIA**
   Equipo Funcional de Tomografía.

2. **RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN Y CARGO**
   MC. Jose Emilio Rodriguez Lira. - Director Ejecutivo del Departamento de Radiodiagnóstico.

3. **RESPONSABLE DEL ÁREA USUARIA**
   MC. Jose Emilio Rodriguez Lira. - Director Ejecutivo del Departamento de Radiodiagnóstico.

4. **FECHA de EVALUACIÓN**
   26 de noviembre del 2019.

5. **OBJETIVO**
   Establecer el sustento técnico que permita estandarizar la adquisición de los tubos de bomba y conectores de pacientes para los inyectores de contraste de la marca Ulrich Medical que se encuentra actualmente instalados en las salas del Equipo Funcional de Tomografía del Departamento de Radiodiagnóstico del INEN, de manera que haga posible la atención oportuna de los pacientes oncológicos que acuden a realizarse exámenes de tomografía.

6. **DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS PREEXISTENTES DE LA ENTIDAD**
   El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas cuenta con tres (03) Inyectores de Contraste de la marca Ulrich Medical[1] que son utilizados para introducir fluidos viscosos en una arteria o vena a través de un catéter, haciendo que los vasos contrasten para que luego se realicen los exámenes de tomografía, estos inyectores son los siguientes:

N°	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	N° SERIE	REG. PAT.	AÑO DE ADQUISICIÓN
1	INYECTOR DE CONTRASTE	ULRICH MEDICAL	MISSOURI	CI013461	69012-7	15-03-2010
2	INYECTOR DE CONTRASTE	ULRICH MEDICAL	CT MOTION	CTM1510831	84391-19	19-02-2016
3	INYECTOR DE CONTRASTE	ULRICH MEDICAL	CT MOTION	CTM17211601	86917-30	21-06-2018

Los inyectores de medio de contraste Ulrich Medical son un sistema electromecánico que dispone de 3 válvulas de seguridad antireflujo y un nuevo sensor para detectar aire en la alargadera de paciente, que mueve sus émbolos hacia adentro y afuera para la administración del agente a través de una extensión endovenosa.

Dicho sistema es controlado por el operador del equipo, quien cuenta con una pantalla de contacto, en donde puede introducir datos acerca del volumen (ml) del medio que se va a utilizar, el flujo o caudal (ml/seg) deseado y la presión (psi) de alarma del sistema, como método de seguridad para evitar extravasación del medio.

Para esta última propiedad, el inyector cuenta con un sistema automático de medición de presiones durante la inyección del contraste, con el fin de terminar la infusión en el momento en que se detecte un aumento de presión.

[1] De acuerdo con el Sistema de Gestión Administrativa del Módulo de Patrimonio los Inyectores de Contraste de la marca ULRICH MEDICAL fueron adquiridos de manera integra junto a los Tomógrafos de las marcas PHILIPS Modelo BRILLIANCE CT 16 del año 2010, GENERAL ELECTRIC Modelo 559000 del año 2016 y GENERAL ELECTRIC Modelo REVOLUTION DISCOVER Y CT del año 2018.

Otra de las grandes ventajas de la utilización de un inyector es la capacidad de programar un tiempo de delay (retraso) para la inyección. Según el objetivo del estudio, se deseará obtener la imagen en una fase arterial, venosa o tardía para la demostración de diferentes patologías; la utilización del delay permite realizar la programación de la administración del contraste a priori, y de esta manera optimizar la calidad del estudio y aumentar su exactitud diagnóstica. Además, permite al operador conocer el tiempo que tiene antes de que comience a emitirse la radiación (en estudios tomográficos), para así evitar su exposición innecesaria a esta.

Una vez que se han determinado los parámetros de adquisición del estudio, el inyector administrará el volumen de contraste deseado a un caudal de flujo establecido y de manera constante, independientemente de la longitud o el diámetro del catéter, la viscosidad del medio de contraste o el flujo sanguíneo en el sitio de inyección.

Cuando el contraste entra al torrente sanguíneo, comenzará su dilución progresiva según diferentes factores (flujo sanguíneo, calibre del vaso, caudal al que se inyectó el medio, entre otros).

7. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES REQUERIDOS

Se requiere la adquisición de los tubos de bomba compatible con código XD 8003, XD 2020 y tubo de paciente XD 2040 para los inyectores de contraste de la marca ULRICH MEDICAL para ser utilizados en los exámenes tomográficos de los pacientes oncológicos que acuden al Equipo Funcional de Tomografía del Departamento de Radiodiagnóstico.

El detalle de la adquisición requerida se presenta en las especificaciones técnicas adjuntas a este informe.

8. USO O APLICACIÓN QUE SE DARÁ A LOS BIENES:

Los tubos de bomba compatible XD 8003, XD 2020 y tubo conector de paciente XD 2040, son usados con los inyectores de la marca: ULRICH MEDICAL, para ser utilizados en la aplicación de la sustancia de contraste yodada suministrada a los pacientes de la Institución que lo requiera, para así luego de ello obtener exámenes tomográficos, de las diferentes partes del cuerpo como:

- Tomografía del Cráneo
- Tomografía del Cuello
- Tomografía del Tórax
- Tomografía del Abdomen y Pelvis
- Angiotomografía, entre otros.

Estos exámenes son solicitados por los diferentes Departamentos del INEN., a los pacientes oncológicos, con esto logramos obtener estudios con altos estándares de calidad, lo cual permite realizar un adecuado diagnóstico y seguimiento, de la patología de nuestros pacientes.

9. JUSTIFICACIÓN DE LA ESTANDARIZACIÓN

9.1 Aspectos Técnicos

Actualmente el Departamento de Radiodiagnóstico a través del Equipo Funcional de Tomografía, es el encargado de programar y realizar los diferentes estudios tomográficos de los pacientes oncológicos del INEN, para tal fin contamos con tres equipos de tomografía de última generación los cuales funcionan cada uno con los equipos inyectores de la marca ULRICH MEDICAL el cual tiene como función principal optimizar el suministro de medios de contraste que permiten realizar exámenes tomográficos de alta calidad para obtener la mejor calidad de imagen, e identificar la estructura en cada examen tomográfico.

Es muy importante contar con estos insumos, ya que en todos los exámenes de tomografía se suministran medios de contrastes facilitados a través de los tubos de bomba y tubo conector de paciente, permitiendo introducir estos medios o sustancias en el organismo, para permitir resaltar opacificar estructuras

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - DPTO. RADIODIAGNÓSTICO V°B°

anatómicas y patológicas como son los tumores, así como evaluar la perfusión y diferenciar las interfaces o densidades entre los distintos tejidos con fines de diagnóstico.

Por esa razón la adquisición de los insumos se justifica por lo siguiente:
- Permite realizar estudios tomográficos de alta calidad.
- Los insumos que se requieren tienen que ser originales para instalarlos en los inyectores de la marca ULRICH MEDICAL para su adecuado funcionamiento, evitándose que estos equipos se puedan dañar instalando otros insumos por no ser compatibles, el cual afectaría además la salud del paciente.
- La compra de los insumos originales permite atender en forma oportuna a los pacientes y su pronto diagnóstico de la neoplasia que pueda estar afectando su salud.
- La calidad de estos productos es compatible con los inyectores marca ULRICH MEDICAL, siendo originales y de calidad garantizada, toda vez que no existe otra marca en el mercado nacional con los que pueda funcionar dichos inyectores, los mismos que vienen siendo utilizadas por diferentes instituciones que cuentan con dichos inyectores.
- Garantizar que los equipos funcionen de acuerdo a las especificaciones del fabricante, para prolongar su ciclo de vida útil.

9.2 Verificación de los Presupuestos de Estandarización.

En cumplimiento de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD; a continuación, se sustenta los requisitos que deben cumplirse para proceder a la estandarización:

- ✓ Los bienes a estandarizar determinan la funcionalidad de los insumos para los inyectores de contraste que son necesarios para el procedimiento de tomografía, equipos que se encuentran instalados en el Departamento de Radiodiagnóstico, para realizar el suministro de medios de contraste previo a los exámenes tomográficos a los pacientes oncológicos.
- ✓ Según datos del SIGA PATRIMONIO los Inyectores de Contraste de tomografía están, a la fecha, con la siguiente depreciación acumulada[2]:

N°	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	N° SERIE	REG. PAT.	AÑO DE ADQUISICIÓN	DEPRECIACION ACUMULADA
1	INYECTOR DE CONTRASTE	ULRICH MEDICAL	MISSOURI	CI013461	69012-7	15-03-2010	92.49%
2	INYECTOR DE CONTRASTE	ULRICH MEDICAL	CT MOTION	CTM1510831	84391-19	19-02-2016	36.66 %
3	INYECTOR DE CONTRASTE	ULRICH MEDICAL	CT MOTION	CTM17211601	86917-30	21-06-2018	13.33 %

Debe señalarse que, en cuanto a la depreciación del Inyector de Contraste del Año 2010, el mismo que fue adquirido en conjunto con el Tomógrafo PHILIPS Modelo Brilliance CT16 este a la fecha cuenta con el Contrato N° 0173-2019-INEN para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Tomógrafo PHILIPS, el cual permite ampliar la vida útil del Equipo Tomógrafo así como del Inyector, es por esta razón que se justifica la adquisición de suministros para asegurar la operatividad eficiente de los tres Inyectores.

- ✓ La garantía, por defectos de fabricación, ofrecida por el proveedor de los inyectores de contraste, marca Ulrich Medical del Equipo Funcional de Tomografía del Departamento de Radiodiagnóstico, no cubre los daños por agentes externos recayendo esto en la responsabilidad del área usuaria, por ello debe adquirirse insumos compatibles con la marca que garantice la correcta funcionabilidad de los inyectores.

En cumplimiento de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD; a continuación, se sustentan los requisitos que deben cumplirse para proceder a la estandarización:

a. La entidad posee determinado equipamiento.

[2] De acuerdo al Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Módulo de Patrimonio del Reporte de Datos del Activo Fijo de los Tomógrafos de las marcas PHILIPS Modelo BRILLIANCE CT 16 del año 2010, GENERAL ELECTRIC Modelo 559000 del año 2016 y GENERAL ELECTRIC Modelo REVOLUTION DISCOVER Y CT del año 2018.

El INEN cuenta en la actualidad con 3 Equipos Inyectores de Contraste de la marca ULRICH MEDICAL modelos MISSOURI y CT MOTION, vigente en el mercado mundial con representatividad en el Perú.

b. **Los bienes que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad de dicho equipamiento.**
Los bienes que se requiere contratar son complementarios a los Equipos Inyectores de contraste ya que permite garantizar y optimizar el suministro de los medios de contraste para el correcto funcionamiento de los inyectores y poder realizarse así los exámenes tomográficos; siendo que la adquisición de los consumibles es la única manera de garantizar la funcionalidad plena de los inyectores y puedan efectivamente realizarse las tomografías.

c. **Incidencia Económica de la Adquisición**
En cuanto a la incidencia económica que representa la adquisición de los insumos, debemos mencionar que cuando se adquiere insumos distintos a la marca estos traen consigo lo siguiente:

- ✓ Reducción de vida útil del equipo, afecta al 50-80% de la vida útil del mismo.
- ✓ Incremento del costo de adquisición de consumibles. Se estima que afecta al 30-50% del valor del equipo, al no ser estos de la marca.

Por otro lado, la adquisición de los insumos representa por un periodo de dos (02) años un valor estimado de:

N°	DESCRIPCIÓN	MARCA	CANT. ESTIMADA	P. UNIT.	P. TOTAL
1	TUBO DE PACIENTE 4MM X 250CM CON 2 VALVULAS ANTIREFLUJO DESCARTABLE PARA INYECTOR DE CONTRASTE MISSOURI XD 2040	ULRICH MEDICAL	70000	27.14	1´899,800.00
2	TUBO DE BOMBA COMPATIBLE COD. REF. XD 8003	ULRICH MEDICAL	1680	188.80	317,184.00
3	TUBO DE BOMBA COMPATIBLE COD. REF. XD 2020	ULRICH MEDICAL	840	188.80	158,592.00
				TOTAL	**2´375,576.00**

Cabe señalar que las cantidades de los Tubos de Pacientes han sido calculados considerando en el caso del Inyector Adquirido en el 2010 solo su abastecimiento por el periodo de un (01) año.

10. CONCLUSIONES

Resulta procedente estandarizar la adquisición de los insumos compatibles con los inyectores de la marca Ulrich Medical, detallados en el punto 7 a fin de que nos permita seguir atendiendo la demanda y crecimiento de las atenciones en el Equipo Funcional de Tomografía del Departamento de Radiodiagnóstico del INEN, considerando que con dichos insumos garantiza la efectiva operación de los Inyectores de Contraste y garantiza la vida útil de dichos equipos.

11. VIGENCIA

La presente estandarización para la adquisición de tubos de bomba compatible con código XD 8003, XD 2020 y tubo de paciente XD 2040 para los inyectores de contraste de la marca ULRICH MEDICAL, deberá realizarse por el periodo de dos (02) años, computándose a partir de la fecha de aprobación a través de la resolución correspondiente.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - DPTO. RADIODIAGNÓSTICO V°B°

ADQUISICIÓN DE TUBO DE BOMBA COMPATIBLE COD XD 8003, XD 2020 Y TUBO DE PACIENTE XD 2040 PARA INYECTORES DE CONTRASTE MARCA ULRICH MEDICAL PARA EL DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNOSTICO	
FINALIDAD PUBLICA	Atención de pacientes oncológicos: para canalizar y controlar la velocidad del flujo y el volumen de los medios de contrastes suministrados, mejorando la visualización de las estructuras anatómica y/o patológicas en los estudios radiológicos de los pacientes, ayudando en su diagnóstico y garantizando la asepsia y bio-seguridad de los insumos suministrados.
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	ADQUISICIÓN DE TUBO DE BOMBA COMPATIBLE COD XD 8003, XD 2020 Y TUBO DE PACIENTE XD 2040 PARA INYECTORES DE CONTRASTE MARCA ULRICH MEDICAL PARA EL DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNOSTICO
DEPARTAMENTO SOLICITANTE	DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNÓSTICO
AREA USUARIA	UNIDAD DE TOMOGRAFÍA

A. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A ADQUIRIR

	Ítems	CANT.	U. MED.	DESCRIPCION
A1	1	420	UNIDAD	- **TUBO DE BOMBA COMPATIBLE COD REF XD 2020** - Empleo hasta un máximo de 24 horas para un numero de inyecciones que se requiera. - Resistencia química, esterilidad, observancia de las tolerancias de extracción admisibles. - Tres agujas para recipientes de depósito (2x MC, 1 x ClNa). - Une los recipientes de depósito a través de la bomba de bobinas con el tubo del paciente. - Incluye filtro de partículas, asi como sensor de presión para el control de la velocidad de fluijo y el volumen - Manejo sencillo gracias a la colocación guiada del tubo. - Longitud: única - Resistencia compresiva demostrada. - Compatibilidad con productos de contraste demostrada. - No contiene pirógeno, ni latex, NI DEHP. - Esterilizado con Oxido de Etileno. - Forma de presentación: caja x 10 unidades, empaque unitario de papel Tyvek de grado médico y plástico polietileno de baja densidad. - Vigencia mínima del producto: 36 meses. 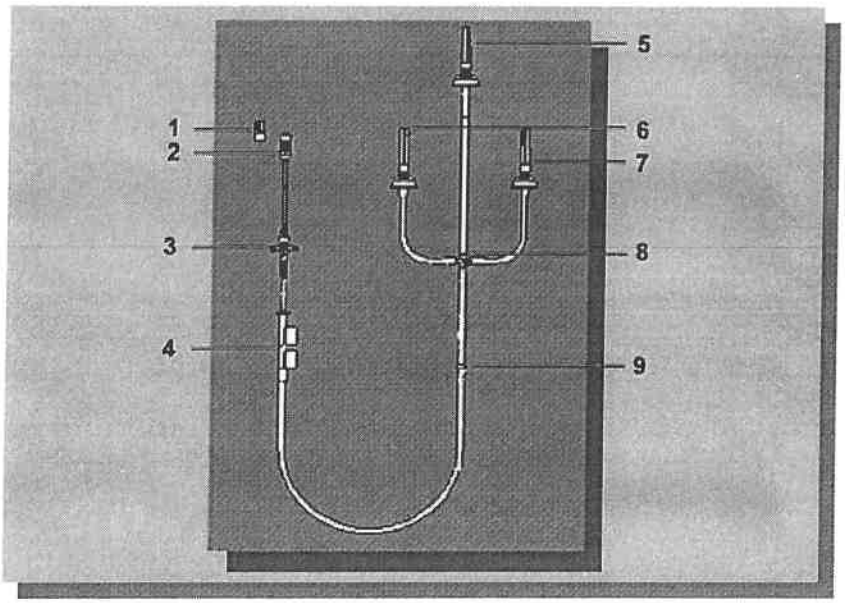 -Capuchón protector. -Conector de tipo Luer Lock macho. -Filtro de partículas. -Sistema de medición de la presión. -Aguja de punción de ClNa con capuchón protector → 8 Entrada de ClNa -Aguja de punción de MC 1 con capuchón protector → 8 Entrada de MC 1 -Aguja de punción de MC 2 con capuchón protector → 8 Entrada de MC 2 -Empalme de tubos en cruz. -Pieza de conexión.
	2	840	UNIDAD	- **BOMBA COMPATIBLE COD. REF. XD 8003** - Duración - de uso: 24 horas - Estanqueidad a la presión: máxima 20 bar - Material: PUR y PVC (Sin DEHP) - Sin latex y libre de pirógenos. - Esterilizado con Oxido de Etileno.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - DPTO. RADIODIAGNOSTICO V°B°

				- Forma de presentación: caja por 10 unidades. Empaque unitario de papel Tyvek de grado médico y plástico polietileno de baja densidad. - Vigencia mínima del producto: 36 meses 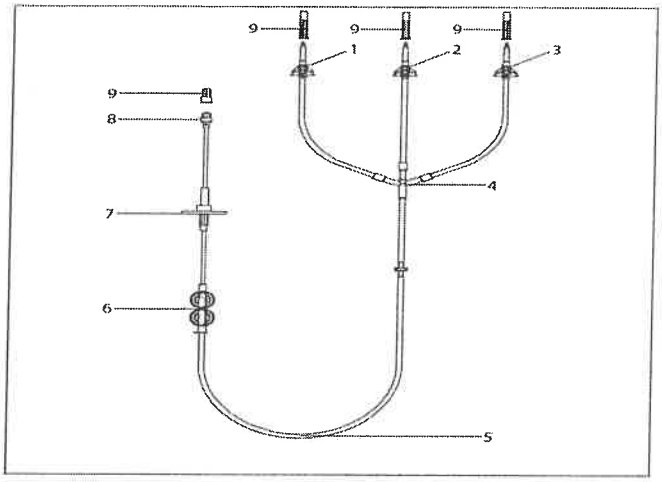 -Pua de perforación para entrada de MC1 -Pua de perforación para entrada de NaCl -Pua de perforación para entrada de MC2 -Pieza en W -Aliviador de tensión -Unidad de sensor de presión. -Filtro de partículas -Conexion Luer-Lock macho con valvula unidireccional -Capuchones protectores para los extremos de los tubos.
	3	42000	UNIDAD	**TUBO CONECTOR DE PACIENTE COD REF XD2040** -Une la tubería flexible de la bomba del inyector con el paciente. -Incluye dos válvulas anti-reflujo -Resistencia compresiva demostrada. -Longitud: de 250 cm -Compatibilidad con productos de contraste demostrada. -No contiene pirógeno, ni latex, ni DEHP. -Esterilizado con Oxido de Etileno -Forma de presentación: Caja x 10 unidades. Empaque unitario de papel Tyvek de grado medico y plástico polietileno de baja densidad. -vigencia mínima del producto: 36 meses. -Forma de uso: un solo uso. 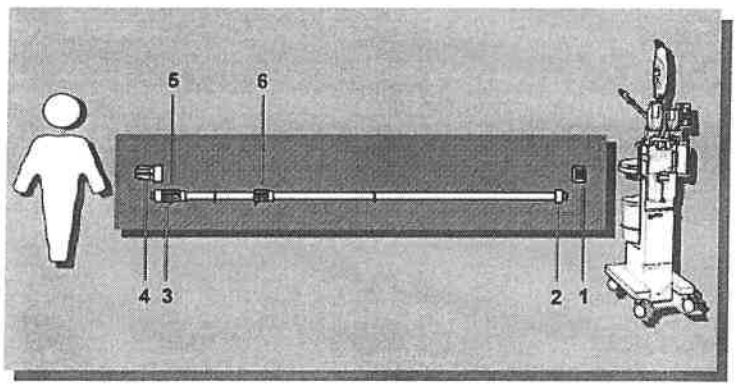 Ilust. 6-9 Tubo del paciente -Capuchón protector 1 -Conector de tipo Luer Lock hembra 1 -Conector de tipo Luer Lock macho 2 -Capuchón protector 2 -Válvula de retención 2. -Válvula de retención 1
	Vigencia o Vida Útil del Producto La vigencia de los suministro, deberá ser igual o mayor a dieciocho (18) meses al momento de su(s) fecha(s) de entrega en los almacenes de la entidad, no obstante en caso de suministros periódicos de un mismo lote este podrá ser aceptado hasta una vigencia mínima de quince (15) meses para la segunda y tercera entrega sucesiva.			
A2	**Condiciones del Requerimiento**			

- El contratista deberá mantener obligatoriamente durante la vigencia del contrato, un stock de seguridad el que será como mínimo el 5% de la cantidad total adjudicada que le permita cubrir posibles contingencias, tales como reponer mermas y/o productos deteriorados a consecuencia del transporte, productos con deficiencias no detectables o verificables durante su recepción, entre otras.
- El contratista es el único responsable ante la entidad por el cumplimiento del suministro de los insumos que le han sido adjudicados según las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, no pudiendo transferir esas responsabilidades a otras entidades o terceros en general.
- La calidad del bien o suministro debe entenderse como la eficacia y seguridad del producto, la misma que es consecuencia del cumplimiento estricto de las especificaciones técnicas señaladas y reconocidas por el Registro Sanitario.

A3 **Embalaje y Rotulado:**

- Los rótulos deberán estar de acuerdo a las normas legales vigentes (DS N° 010-97-SA y DS N° 020-2001-SA-Reglamento del Registro Sanitario). El rotulado de los envases deberá estar impreso de manera indeleble y adherida al envase primario y/o secundario del producto. Si se usaran etiquetas, estas deben estar firmemente adheridas al envase y deben ser resistentes a la manipulación (no debe desprenderse fácilmente). Al momento de la entrega de los bienes, se verificará que los envases estén rotulados con la siguiente información:
  - Nombre del producto
  - Indicaciones y precauciones para su uso cuando corresponda
  - Nombre y país de origen de la empresa fabricante
  - Número de Registro Sanitario
  - Número del lote o de serie según corresponda.
  - Expiración o vencimiento en el caso de productos estériles o perecibles
  - Condición de almacenamiento
- En caso los productos sean importados, se deberá incluir en el rotulado de los envases, el nombre o razón social o logo y dirección de la empresa importadora.

A4 **Garantía Comercial**

- No menor a un (01) año, a partir del ingreso en los almacenes del INEN, con compromiso de canje por defectos de fabricación, ajenos al uso habitual o normal de los productos y no detectables al momento que se otorgó la conformidad.

A5 **Sistema de Contratación**

La presente adquisición será bajo el sistema de Suma Alzada.

A6 **Lugar y Plazo de Entrega de los Suministros**

- **Lugar:** La entrega de los bienes se realizará en el almacén General del INEN, sito en Av. Angamos Este N° 2520 – Surquillo. acompañada de la siguiente documentación en cada entrega:

Para la Primera Entrega

- Orden de Compra – Guía de Internamiento (copia)
- Comprobante de Pago
- Guía de Remisión (Destinatario + SUNAT + 05 copias adicionales). Esta deberá consignar en forma obligatoria, el número de lote y la cantidad entregada por lote.
- Copia del Protocolo o Certificado de Análisis por cada lote entregado.
- Copia simple del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario
- Copia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura – BPM
- Copia del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento.
- Copia de la Declaración Jurada de Compromiso de Canje y/o reposición por defectos o vicios ocultos.
- Declaración Jurada sobre Condiciones de Almacenamiento, Embalaje y Apilamiento.

Para la Primera Entrega

- Orden de Compra – Guía de Internamiento (copia)
- Comprobante de Pago
- Guía de Remisión (Destinatario + SUNAT + 05 copias adicionales). Esta deberá consignar en forma obligatoria, el número de lote y la cantidad entregada por lote.
- Copia del Protocolo o Certificado de Análisis por cada lote entregado.
- Copia simple del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario
- Copia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura – BPM
- Copia del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento.

- **PLAZO DE ENTREGA**

				CRONOGRAMA DE ENTREGAS											
N°	CÓDIGO	REACTIVO	CANTIDAD	Mes 1°	Mes 2°	Mes 3°	Mes 4°	Mes 5°	Mes 6°	Mes 7°	Mes 8°	Mes 9°	Mes 10°	Mes 11°	Mes 12°
1	493700143468	Tubo de Bomba Compatible Cod Ref XD 2020 Para tomógrafo Espiral multicorte ulrich medical	420	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
2	493700143467	Bomba Compatible Cod. Ref. XD 8003 para tomógrafo espiral multicorte ulrich CT Motion	840	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70
3	493700143490	Tubo de paciente 4 mm x 250 cm con 2 válvulas antireflujo descartable para inyector de contraste Missouri XD 2040	42,000	3500	3500	3500	3500	3500	3500	3500	3500	3500	3500	3500	3500

V°B°

- Las entregas deberán realizarse de acuerdo al cronograma de entregas que contempla las cantidades detalladas anteriormente.
- Los bienes deberán ser entregados de acuerdo a las características técnicas definidas en el presente documento.
- La ejecución del contrato cuenta con un cronograma de doce (12) entregas para ejecutarse mensualmente, durante un plazo de ejecución de 365 días calendario contados a partir del día de suscrito el contrato.
- Las entregas deben realizarse según el Cuadro de Distribución detallado en el Cronograma de Entregas.

- Se entiende como primera entrega, la correspondiente al mes 1 descrito en el cronograma de entregas. A partir de la segunda entrega del cronograma se considera como entregas sucesivas.

Primera Entrega:
La primera entrega (Mes 1) se deberá efectuar a los 10 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, de acuerdo a las cantidades señaladas en el cronograma de entregas.
La orden de compra será notificada dentro de los 5 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

Entregas Sucesivas:
Para las entregas sucesivas, a partir de la segunda entrega (Mes 2 en adelante) del cronograma, deberá efectuarse en un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir del día siguiente de haberse efectuado la última entrega realizada.
Las órdenes de compra de las entregas sucesivas deben ser notificadas durante los primeros tres (03) días calendarios del mes que corresponde la entrega.

B	REQUISITOS Y RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR
B1	El proveedor para su participación deberá acreditar ser representante o Distribuidor Autorizado para comercializar los suministros la marca ULRICH MEDICAL, para ello adjuntará la carta de representante o distribuidor emitida por el fabricante durante la presentación de su oferta. Dicha carta debe demostrar que el fabricante o dueño de la marca otorga dicha condición de representante o distribuidor, el cual debe encontrarse vigente, caso contrario la fecha de emisión no deberá ser mayor a dos (02) años contados a partir de la fecha de presentación de propuestas. En caso de presente el documento solicitado en idioma distinto al castellano, se deberá presentar copia simple de la traducción efectuada por traductor publico juramentado o traductor colegiado certificado. Así mismo para efectos de acreditación durante el desarrollo del procedimiento deberá adjuntar lo siguiente: a) Constancia de Registro de Establecimiento Farmacéutico o Resolución de Autorización Sanitario de Funcionamiento b) Registro Sanitario o certificado de Registro Sanitario con sus anexos c) Certificado de Buena Práctica de Manufactura (CBPM) del fabricante d) Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento – CBPA
C	**OTRAS CONDICIONES**
C1	**Documentos a presentar en la oferta:** El contratista deberá presentar información técnica complementaria, tal como copia simple de folletería, instructivos, catálogos o similares, remitidas por el fabricante, que permita demostrar que los productos ofertados cumplen con las características técnicas detalladas en el inciso A.1 de las Especificaciones Técnicas. El contratista deberá contar con un correo electrónico, el cual deberá mantener activo durante el periodo de la ejecución contractual, a efectos que la entidad comunique y notifique las cantidades requeridas de atención de los suministros; cabe señalar que el solo envío del correo electrónico, validará la recepción de la misma.
C2	**Conformidad de la Recepción** La Conformidad de la recepción de los bienes estarán a cargo de la Jefatura del Almacén General para dicho efecto en conjunto con el(o) (la) personal designado por el Departamento de Radiodiagnóstico suscribirán un acta de recepción luego de verificarse las condiciones de entrega establecidos en las presentes especificaciones técnicas, de acuerdo a las disposiciones y plazos previstos en el Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
C3	**Forma de Pago** La entidad realizara el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en **PAGOS PERIODICOS DE MANERA MENSUAL**, de acuerdo a las entregas realizadas, de conformidad a las disposiciones y plazos previstos en el Artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para efectos del pago el INEN deberá contar con la siguiente documentación: ✓ Acta de Recepción y Conformidad de los bienes recibidos suscrito por el Jefe del Almacén General y del Representante del Departamento de Radiodiagnóstico. ✓ Comprobante de pago (factura y guía de remisión). ✓ Orden de Compra.

C4	**Responsabilidad Por Vicios Ocultos** El plazo por responsabilidad por vicios ocultos es de un (01) año, contados a partir del día siguiente de otorgada la conformidad de la entrega.
D	REQUISITOS DE CALIFICACION
	CAPACIDAD LEGAL
	HABILITACION

a) Constancia de Registro de Establecimiento Farmacéutico o Resolución de Autorización Sanitario de Funcionamiento

Emitida por la Autoridad Nacional de Medicamentos – ANM (DIGEMID) o la Autoridad Regional de Salud de acuerdo a lo establecido en el artículo 17° del D.S. N° 014-2011-SA y su Primera disposición complementaria Transitoria.

En el caso que el establecimiento farmacéutico (laboratorio farmacéutico y droguería) cuente solo con constancia de Registro de Establecimiento Farmacéutico, debe presentare una Declaración Jurada emitida por el representante legal del establecimiento de funcionamiento en el caso que la ANM o ARS haya definido el cronograma respectivo y que a la fecha de presentación de la propuesta no tiene opinión desfavorable de la ANM o ARM respecto de su solicitud, según corresponda.

b) Copia de Registro Sanitario o certificado de Registro Sanitario con sus anexos:

Solo para los productos que lo requieran, según listado de DIGEMID, caso contrario deberá presentar documento y/o certificado de exoneración.

Deberá estar vigente a la fecha de presentación de la propuesta, expedido por DIGEMID.

En caso el Registro Sanitario se encuentra en estado de Reinscripción será válido la presentación copia del expediente en trámite de la solicitud de reinscripción y/o impresión de pantalla del sistema VUCE en el cual se demuestre que el registro sanitario del producto ofertado se encuentre en trámite de reinscripción, para ambos casos debiendo haberse cumplido los alcances contenidos en el DS N° 016-2011-SA y el TUPA de DIGEMID.

Así mismo deberá estar acompañado del RD del Registro Sanitario con sus respectivos anexos, del cual fue motivo de solicitud de Reinscripción.

No se aceptará como válidos el registro sanitario que no adjunten los anexos solicitados.

Cuando se trate de productos importados, se deberá presentar el Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario que permita la comercialización en el territorio nacional (Conforme Oficio N° 1494-2011-DIGEMID-DG/DAS/ATAG/MINSA del 24.05.2011).

Para la presentación del registro sanitario se aceptará también cuando este sea perteneciente a otro titular.

Para el caso de productos nacionales el Registro Sanitario podrá estar a nombre de la empresa postora, y para el caso de empresas distribuidoras de productos nacionales, podrán presentar copia simple del Registro Sanitario o del certificado de registro del fabricante, cabe indicar que no se aceptara productos cuyo registro este suspendido o cancelado.

c) Certificado de Buena Práctica de Manufactura (CBPM) del fabricante:

D1

- Vigente a la fecha de presentación de propuestas.
- Debe especificar la familia de productos y/o el nombre del producto que oferta.
- Extendido por DIGEMID, en el caso de fabricantes nacionales, o por autoridad pública de salud competente del país de origen, pudiendo adoptar otros títulos, pero relacionados a los buenos o correctos procedimientos de fabricación.
- Para los productos provenientes de países donde no se emiten CBPM, podrán presentar el Certificado de Libre Venta o el Certificado de Libre Comercialización, en los que deberán señalar que la empresa fabricante cumple con las Buenas Prácticas de Manufactura o de fabricación.
- Se considerará como documento alternativo al Certificado expedido por la FDA en el que se consigne el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura, la relación de la planta evaluada y los productos y familia de productos que incluye el certificado. (Según Oficio N° 339-2011-DIGEMID-DG-DAS-ERDICOSAN/MINSA recibido por el OSCE el 08.02.2011).
- También se admitirá la presentación de otros certificados que cumplan la misma finalidad del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, como ISO 13485, siempre que acrediten el cumplimiento de Normas de Calidad de acuerdo al nivel de riesgo emitido por la Autoridad o Entidad Competente del país de origen.
- El certificado deberá estar en idioma español, en caso de encontrarse dicho documento en un idioma distinto al español, deberá presentarse acompañado de su respectiva traducción por traductor publico juramentado o traductor colegiado certificado.

d) Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento – CBPA:

- Vigente a la fecha de Presentación de Propuestas.
- Extendido por DIGEMID.
- En el caso de consorcios, o de postores que contratan servicios de Almacenamiento, el Certificado debe estar a nombre de la empresa que se hará cargo del Almacenamiento de los productos (verificable durante inspecciones) acompañado del Contrato de Servicio de Almacenaje que acredite el vínculo contractual entre ambas partes (En concordancia a lo indicado en el numeral 3.2. del Pronunciamiento Nº 330-2008/DOP), así como acreditar el cumplimiento de los procesos que le corresponden realizando la trazabilidad de cada producto tanto en la empresa que presta el servicio como en la empresa que solicita el servicio de almacenamiento. (En concordancia a lo indicado en el numeral 3.1 del Pronunciamiento Nº 039-2011/DTN)
- En caso los postores contraten el servicio de almacenamiento, no basta que éste último cuente con un CBPA a su nombre, sino que el postor deberá acreditar el cumplimiento de los procesos que le corresponden mediante el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento a su nombre, ello de acuerdo a lo señalado por la DIGEMID mediante Oficio Nº 1191-2011-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA (Pronunciamiento Nº 141-2014/DSU).

En el caso que la empresa postora sea un fabricante nacional; se considera suficiente la presentación del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (CBPM).

Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA).

Vigente a nombre del postor, emitido por la ANM o ARM (éste último, en caso de la aplicación del Art. 111 del Decreto Supremo Nº 014-

2011-SA y sus modificatorias).

Importante

De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe con proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cual establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

Acreditación:

- Copia de la Constancia de Registro de Establecimiento Farmacéutico o Resolución de Autorización Sanitario de Funcionamiento
- Copia del Registro Sanitario o certificado de Registro Sanitario con sus anexos
- Copia del Certificado de Buena Práctica de Manufactura (CBPM) del fabricante
- Copia del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento – CBPA

Importante

En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al o de la convocatoria debe acreditar este requisito.

D2 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **una (01) vez el valor referencial de la contratación**, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran bienes similares a los siguientes: **MATERIAL DESCARTABLE PARA INYECTORES DE MEDIOS DE CONTRASTE.**

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el **Anexo N° 8** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

En el caso de suministro, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el **Anexo N° 9**.

Cuando en los contratos, órdenes de compra o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de compra o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 8** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

Importante

En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que se hayan comprometido, según la promesa de consor ejecutar el objeto materia de la convocatoria, conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Es